

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Alimentos No. 110013110004-2005-01320

Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor, JUAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ contra JULIAN MAURICIO GOMEZ GARZON, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, acredite su calidad de abogado, toda vez que en el presente asunto se requiere el derecho de postulación, conforme las prescripciones del art. 73 del Código General del Proceso, y el mismo está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Atendiendo la solicitud invocada por la parte demandante en el escrito radicado con la demanda y por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se le concede AMPARO DE POBREZA al señor JUAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que el demandante, queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 163 ibídem, a partir de la concesión del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E

